CORPORINOQUIA

30 AÑOS

800-36.25 052 **08 AGO 2025**

RESOLUCION No. ***FECHA***

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE APRUEBA UN "PUEAA" SIMPLIFICADO"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA - en uso de facultades otorgadas mediante la Resolución No. 400.36.21-1056 de fecha 7 de septiembre de 2021 y la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 y,

CONSIDERANDO

Por medio de oficio radicado con el No. CA 2024-02328 de 27 de noviembre de 2024, la señora **STELLA ALVAREZ DE BAQUERO** identificada con Cc. No. 20.440.767, solicitó ante Corporinoquia, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal de 0.0083 lps a derivar de la quebrada sin nombre en la vereda Moyas de Caqueza, para uso en abrevadero de 2000 aves de postura, en beneficio del predio EL NARANJO y SANTA ELENA", en la vereda Moyas en jurisdicción del municipio de Cáqueza Cundinamarca.

Acorde con la información no requiere del permiso de servidumbre, por cuanto el agua se conducirá por la berma de un camino y de una vía.

Con la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, anexó:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, diligenciado.
2. Formulario de determinación de costos del proyecto diligenciado, con los soportes que aplican.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadania de la señora MARIA STELLA ALVAREZ DE BAQUERO interesada en el trámite.
4. Certificado de tradición y libertad No.152-4160 de la finca "EL NARANJO y SANTA ELENA", anotación 010, especificación: Compraventa a favor de la interesada en la Concesión de Aguas.
5. Certificado de Uso del Suelo de la finca "EL NARANJO y SANTA ELENA", expedido por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de Cáqueza.
6. Documento Técnico que incluye PUEAA Simplificado.

Se expidió Memorando No. 800.25-0070 de 14 de febrero de 2025 por el profesional designado para la revisión preliminar de los documentos allegados, el cual indica que la información está acorde a la lista de chequeo del Sistema de Gestión institucional SIGI.

Mediante comunicación oficial N° 800.11.25-0321 de 13 de marzo de 2025, el área de recaudos de Corporinoquia liquidó el valor que la interesada en el trámite debe consignar por concepto de evaluación.

Obra al expediente No. 800.10.2.25-0025, comprobante de pago del corresponsal Bancolombia Caqueza y factura de venta No. SAFE 5354 de 25/04/25 por concepto de evaluación del trámite, por **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($628.470),** pago que está acorde con el valor liquidado.

Por medio de Auto No. 800.6.25-0201 de 28 de abril de 2025, Corporinoquia ordenó iniciar el trámite Administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y aprobación del PUEAA Simplificado a nombre de la señora **STELLA ALVAREZ DE BAQUERO** identificada con Cc. No. 20.440.767, a derivar en un caudal de 0.0083 lps, de la quebrada sin nombre en la vereda Moyas del municipio de Caqueza, para uso en abrevadero de 2000 aves de postura, en beneficio del predio EL NARANJO y SANTA ELENA" con MI No.152-4160, ubicado en la vereda Moyas en jurisdicción del municipio de Cáqueza Cundinamarca.

El Auto No. 800.6.25-0201 de 28 de abril de 2025, fue notificado en forma personal a la señora **STELLA ALVAREZ DE BAQUERO** identificada con Cc. No. 20.440.767, el dia 12 de mayo de 2025.

Mediante comunicación oficial N° 800.11.25-1163 de 7 de julio de 2025, se remitió aviso a la alcaldía del municipio de Cáqueza, con el fin de que se publique en cartelera de la Alcaldía el trámite de la solicitud de concesión de aguas de conformidad con lo establecido en los articulos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015.

Obra en el expediente N° 800.10.2.25-0025, aviso fijado en cartelera de la Corporación donde se informa la fecha y hora que se realizará la visita de inspección ocular de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, capítulo 2, sección 9, articulo 2.2.3.2.9.4.

Se evidencia además, la comunicación oficial No. 800.11.25-1163 de 07 de junio de 2025 remitiendo el aviso sobre la práctica de la visita técnica dentro del trámite de Concesión de Aguas, para la respectiva publicación en lugar visible de la Alcaldia de Cáqueza.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

El profesional del área técnica designado, realizó visita técnica el día dia 22 de julio de 2025 y de esta se profirió el concepto técnico No. 800.8.2.25-0097 de 25 de julio de 2025, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)"

2.1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

El proyecto corresponde al trámite de concesión de aguas superficiales para uso en abrevadero de unas 2000 aves de postura, a través de un sistema de abastecimiento elemental que beneficia al predio El Naranjo y Santa Elena. Es un proyecto de baja complejidad, pues solo utiliza una manguera de ¾ de pulgada para la captación del agua y luego se reduce a manguera de ½ pulgada para la conducción del agua por el talud de la vía en un trayecto de unos 500 metros hasta ingresar al predio El Naranjo y Santa Elena donde se descarga el agua en tanques de almacenamiento para el tratamiento del agua.

El documento presentado desarrolla la información básica de acuerdo a los Ítem exigidos en la lista de chequeo del Sistema Integrado de Gestión Institucional

(SIGI), el cual realiza una descripción relacionada a aspectos generales del municipio de Cáqueza con énfasis en la caracterización fisico-biótica donde se tiene incluye información relacionada a cobertura vegetal de la vereda, se incluye aspectos climatológicos de la región del oriente de Cundinamarca.

La caracterización incluye aspectos relacionado al uso del suelo de la región donde se identifica un relieve de montaña con pendientes leves y moderadas, igualmente se presenta información relacionada con aspectos climatológicos de la zona con base en los datos reportados en los estudios del Pomca del Rio Guayuriba. En cuanto a la caracterización socioeconómica general de la vereda Moyas, donde se resalta las actividades agropecuarias como base del desarrollo económico de la vereda, siendo los cultivos de cebolla, arveja, habichuela, tomate y la avicultura son los principales sistemas de producción.

2.2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO.

Se indica que la fuente hídrica de la cual se solicita la concesión es una quebrada innominada que tiene su origen en la parte alta de la vereda, la cual se clasifica como una fuente hídrica de ambiente lotico dada sus condiciones y c caracteristicas.

2.2.1. Sistema de captación.

La captación en la fuente hídrica consiste en la toma directa con manguera de 3/4 de pulgada, en la fuente innominada, no se indica el punto de captación.

2.2.2. Conducción.

La conducción se realizará por manguera de ¾ de pulgada la cual se reduce a manguera de ½ pulgada la cual va instalada por la margen de La vía en una distancia de unos 500 metros, hasta el predio El Naranjo y Santa Elena a beneficiarse con la concesión de aguas.

2.2.3. Almacenamiento

El agua captada se deposita en un tanque de 2.000 litros en el predio El Naranjo y Santa Elena y de este tanque se bombea a un tanque en concreto, desde donde se realiza la distribución del agua.

2.2.4. Distribución

La distribución del recurso hídrico se realizará a partir del tanque en concreto ubicado en la cabecera del predio donde se realiza el tratamiento del agua y de este se envía a unos tanques de PVC para la distribución al Galpón de las aves.

2.3. CÁLCULO DE LA OFERTA HÍDRICA.

En el documento se indica que la medición de caudal se realizó por el método de área velocidad, reportándose un valor para época de lluvias de 8.22 Lps. Al caudal obtenido le aplican un factor de reducción de caudal del 30% para la época de verano, de acuerdo al conocimiento de la fuente por parte del usuario, quedando

un caudal de 5.754 L/s.

2.4. CÁLCULO DE LA DEMANDA

En el documento técnico se presenta el cálculo de la demanda hídrica para abrevadero de las 2000 aves de postura empleando un módulo de consumo de 0,36 Litros de agua por día por ave para un requerimiento de agua de 0.0083 L/s

2.5. IDENTIFICACIÓN DE USUARIOS DE LA FUENTE HÍDRICA

En el documento se indica que no se identificó usuarios aguas arriba ni aguas debajo de la captación de esta fuente.

2.6. PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA.

Se presenta el PUEAA-Simplificado para concesiones de agua superficiales menores a 1 L/s. El formato incluye la información relacionada con el contenido mínimo que establece el Decreto N° 1257 de 2018, en su Artículo Tercero, como es:

2.6.1. Tipo de fuente.

La captación se hace de la fuente hídrica innominada, en la vereda Moyas del municipio de Cáqueza. Se clasifica la fuente como una corriente superficial de tipo lotico, de uso público.

2.6.2. Subzona hidrográfica.

La subzona hidrográfica a la que pertenece la fuente hídrica quebrada innominada es la zubzona hidrográfica del rio Guayuriba (3502)

2.6.3. Pérdidas de agua

Se identifica las pérdidas de agua en el sistema de abastecimiento empleado para la concesión de agua; estas se pueden presentar en tanques de almacenamiento, en tuberías de conducción, en el sistema de distribución.

2.6.4. Acciones de control de Pérdidas.

Se presenta cuadro donde se indica las actividades a realizar para minimizar y corregir las pérdidas de agua que se pueden presentar en el sistema de abastecimiento de agua y el cronograma para el desarrollo de las mismas para un período de 5 años

Tabla N° 1- Acciones de control de pérdidas

ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS. RESOLUCIÓN N° 1257 DE 2018, ARTÍCULO 3, NUMERAL 3					
ACTIVIDAD	AÑO1	AÑO2	AÑO3	AÑO4	AÑO5
Instalación de flotadores en tanques de almacenamiento	X	x	x	x	x
Realizar mantenimiento y revisión a sistemas hidráulicos y de almacenamiento					
Realizar periódicamente revisión de tuberías, mangueras o canales de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva de agua.					X
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados (sobrantes)	X	X	X	X	X
Proteger y conservar o aumentar la vegetación arbórea de la fuente hídrica.					x
Implementar tecnologías de bajo consumo (TBC), para los diferentes usos del agua.					

Fuente. Radicado CA2024-02328 de 27 de noviembre de 2024

3. DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA

De conformidad con lo ordenado mediante el Auto N° 800.6.25.0201 de 28 de abril de 2025 (notificado el 12 de mayo de 2025), por medio del cual Corporinoquia Unidad Ambiental Cáqueza inicia trámite administrativo tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales radicada con el número CA2024-02328 del 27 de noviembre de 2024, se procedió a realizar visita técnica el dia 22 de julio de 2025, a la fuente quebrada sin nombre, en el área de captación, como al predio a beneficiarse con la merced de agua, con el fin de verificar la información presentada por el solicitante, asi como las condiciones de la fuente de abastecimiento. (...)

Tabla N° 2. Asistentes de la visita técnica, vereda Moyas- Cáqueza. Fuente: Corporinoquia- 2025

3.1 UBICACIÓN Y ACCESO A LOS PREDIOS A BENEFICIARSE CON LA CONCESIÓN DE AGUAS.

El predio El Naranjo y Santa Elena a beneficiarse con la concesión de aguas, se ubica en la vereda Moyas del municipio de Cáqueza, diagonal a la escuela de esta vereda, margen izquierda vía a ubaque. La fuente de captación se ubica a unos 350 metros adelante vía Ubaque, sobre la margen izquierda de la vía. A los sitios se accede partiendo del casco urbano del municipio de Cáqueza vía ubaque, se recorre unos 6720 metros hasta el predio El Naranjo Santa Elena margen izquierda de la vía.

La fuente de abastecimiento se ubica a unos 350 metros adelante vía Ubaque hasta encontrar la alcantarilla que da paso a esta fuente en las coordenadas geográficas Datum WGS84 N:4°26'6.53" W: 73°56'8.07", por la margen izquierda de la vía se sube por el cauce de la corriente en unos 45 metros donde se ubica el punto de captación.

En la imagen N° 1 tomada de Google Earth, se muestra la ruta de acceso desde el municipio de Cáqueza hasta el predio a beneficiarse con la concesión diagonal de la escuela de Moyas y sitio de captación a unos 350 metros adelante.

Imagen N° 1 tomada de Google Earth(modificada), se muestra la ruta de acceso al predio Naranjo y Santa Elena, así como al sitio de captación, en la vereda Moyas, partiendo desde el municipio de Cáqueza

3.1.1. Ubicación Geográfica.

El predio Naranjo y Santa Elena se ubica en la vereda Moyas del municipio de Cáqueza; En la visita se referenció con coordenadas geográficas Datum WGS84, la ubicación del predio, así como la ubicación del sitio propuesto para la captación de agua en la quebrada innominada y demás puntos de interés dentro del trámite de la concesión. La localización de estos sitios se indica en la siguiente tabla N° 3

Tabla 3. Localización geográfica de los puntos georreferenciados en la visita.

Coordenadas Geográficas - WGS84													
PR	Latitud						Longitud						Altura
Galpón predio El Naranjo y Santa Elena	04	°	26	'	3.5	"	73	°	56	'	19.8	"	1827
Tanque de recibo	04	°	26	'	2.5	"	73	°	56	'	16.4	"	
Tanque almacenamiento	04	°	26	'	4.9	"	73	°	56	'	19.0	"	1833
Tanque de distribución	04	°	26	'	4.3	"	73	°	56	'	19.8	"	
Sitio de Captación	04	°	26	'	7.7	"	73	°	56	'	7.	"	1853

Fuente: Corporinoquia, 2025

En la Imagen N° 2 tomada de Google Earth (modificada), se muestra con mayor detalle la ubicación del punto de captación en la fuente innominada y la ubicación del predio a beneficiarse con la concesión, para uso en abrevadero.

Imagen 2- Tomada de Google Earth, (modificada). En esta imagen se muestra la ubicación del sitio de captación en la quebrada innominada, vivienda, galpones y ubicación de tanques de almacenamiento de aguas, predio El Naranjo y Santa Elena, vereda Moyas, del municipio de Cáqueza.

El predio El Naranjo y Santa Elena tiene una extensión de 1 Ha (consulta Agencia Catastral de Cundinamarca) presenta un relieve ondulado con pendiente leves, el uso y cobertura actual del suelo es de pastos limpios, árboles aislados, vivienda, 2 galpones para el manejo de 2.000 gallinas de postura. Para este predio se solicita la concesión de agua para uso en abrevadero de las aves. El predio colinda por el

pie con la vía a Ubaque.

La actividad avícola que se desarrolla en el predio El Naranjo y Santa Elena genera subproductos con potencial impacto ambiental, los cuales deben tener un manejo adecuado con el fin de evitar o minimizar los riesgos ambientales por esta actividad.

Para el manejo de mortalidad se tiene previsto la instalación de composteras plásticas.

Para el control de moscas se fumiga dos veces por semana, con productos como Lorsban y aplicación de Creolina. También se hace desinfección de las instalaciones con Duplalim

Para el control de roedores se utiliza cebos como Klerat en bloques instalados alrededor delos galones y en la bodega de alimentos.

La gallinaza se acordona y se sanitiza y se empaca y se vende para uso como abono.

De acuerdo con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Caqueza adoptado mediante Acuerdo Municipal N° 006 de 2.000, y certificación de uso del suelo expedido por la Oficina de Planeación de Cáqueza, el predio El Naranjo Santa Elena se ubica en la vereda Moyas, según plano de Reglamentación de Uso del Suelo Rural y Amenazas Naturales, se tiene una reglamentación de uso de suelo Z.P.P.1 (Agropecuaria semiextensiva).

Usos permitidos: Agropecuario tradicional, semi-intensivo, forestal intensivo, construcción de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avicolas, porcicola o conículas y vivienda del propietario.

Usos restringidos: Cultivos de flores, agroindustria, mineria a cielo abierto y subterráneo, parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el municipio para dicho fin.

Usos prohibidos: Usos urbanos, suburbanos, agricultura mecanizada y lotes con fines de construcción de viviendas.

3.2 FUENTE DE ABASTECIMIENTO.

La fuente hídrica de donde se solicita la concesión de aguas es una quebrada que en el documento técnico se define como quebrada innominada, pero en la capa hídrica del Pomca del rio Guayuriba esta fuente se identifica como quebrada Negra, se origina en la parte alta de la vereda Moyas, es una corriente con un cauce pequeño, encajonado y poco profundo, con régimen de agua permanente; su cauce tiene una longitud de unos 3700 metros y desemboca por la margen izquierda al río Cáqueza en la vereda Girón de Resguardo. En su recorrido cruza por predios dedicados a la explotación agropecuaria en pequeña escala con cultivos transitorios y potreros y actividad avícola. Su ronda de protección en algunas áreas es escaza o nula, pues ha sido afectada por las actividades agropecuarias debido a que los predios son de poca extensión.

Esta quebrada es una corriente de agua natural, de uso público de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Capitulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua – Sección 2 del dominio de las aguas, cauces y riberas, Artículos 2.2.3.2.2.1. Y 2.2.3.2.2.2.

3.3 CAPTACIÓN Y CONDUCCION.

El punto de captación se ubica a unos 45 metros arriba de la margen izquierda de la vía a Ubaque, por donde cruza la quebrada, en el sitio referenciado con las coordenadas geográficas WGS84 N: 4°26'7.7" W: 73°56'7.6", a una altura aproximada de 1853 m.s.n.m. La captación consiste en instalar una manguera de ¾ de pulgada directamente en la fuente, que se reduce a manguera de ½ pulgada, la conducción se realizará por la misma manguera emplazada por el cauce de la quebrada en un trayecto de unos 45 metros hasta salir a la vía a Ubaque, luego se continúa por la margen de la vía en unos 400 metros hasta el predio El Naranjo y Santa Elena. El agua se recibe en un tanque de PVC de 2.000 litros de este tanque el agua se bombea a un tanque en concreto ubicado en la cabecera del predio donde se realza tratamiento del agua; de este tanque el agua se conduce a tanques de PVC, uno de 1000 litros y 3 de 500 litros a partir de los cuales se distribuye a los galpones.

Los tanques de almacenamiento y distribución estarán dotados de flotadores y registros o llaves para el control de la distribución de agua.

3.4 MEDICIÓN DE CAUDAL DE LA FUENTE – AFORO VOLUMÉTRICO.

Con el fin de verificar la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento y la capacidad de sostener la demanda de agua requerida para la concesión, se realizó medición de caudal en el sitio de captación. El aforo de caudal se realizó por método volumétrico, método que se utiliza en corrientes pequeñas en las cuales se puede recolectar en un recipiente calibrado el flujo a medir; el caudal se obtiene por relación entre el volumen recolectado y el tiempo de llenado en segundos. Para el caso se utilizó un balde de 10 litros, se tomó tres mediciones de caudal. Los datos de las tres mediciones se promediaron para obtener el caudal medio de la fuente.

El resultado de la medición de caudal de la fuente se muestra en la tabla N° 4

Tabla N° 4. Medición de caudal de la fuente quebrada Negra en el área de captación.

N° de toma	Vol. Recipiente	Tiempo llenado	Caudal aforado	Caudal promedio
1	10 L	1.54 seg	6.49 L/s	6,44 L/seg
2		1,59 seg	6.28 L/s	
3		1.52 seg	6.57 L/s	

La medición de caudal se realizó en temporada de invierno intenso con eventos de lluvias los días anteriores de la visita, registrándose un caudal de 6.44 L/s. Es de anotar que de acuerdo a lo mencionado por la persona que acompañó la diligencia, indica que esta quebrada en la época de invierno puede disminuir este caudal en un 50 %; de acuerdo a lo indicado se aplica al volumen de agua aforado de la fuente, una reducción del 50%, quedando el caudal en 3,22 L/s. Este caudal se

tiene como caudal de época de verano y se tendrá en cuenta para la asignación del caudal en la concesión de agua.

3.5 DEMANDA DEL RECURSO HÍDRICO Y ASIGNACIÓN DE CAUDAL.

3.5.1. Caudal para abrevadero de aves en el predio El Naranjo y Santa Elena

La concesión de aguas se requiere para abrevadero de 2000 aves de postura ingresaran en etapa de postura (de 16 semanas listas para postura).

El cálculo para la dotación de agua para este uso se realiza con el módulo de consumo de la Corporación para aves de postura en etapa de terminación producción.

De acuerdo con los módulos de consumo actualizados por la Corporación 2018, el consumo promedio en la etapa de terminación – producción es de 26 litros para 100 aves (centena aves), consumidos en un día para la línea producción de postura. Por lo tanto, se toma como dato de referencia este módulo según la siguiente tabla.

Tabla 35 Modulo de consumo aves de postura etapa terminación - producción

Línea de producción	Unidad de producción	"Fcw "Clima Frio	"Fcw "Clima medio 17 - 24 ° C	"Fcw "Clima Cálido > 25 ° C (30°C)
Aves postura (Terminación)	100 unidades de producción	26 L-dia	26 L-dia	43.9 L-dia

Fuente: (2017, UT MODULOS ORINOQUIA)

Teniendo en cuenta este módulo de consumo, se hace el cálculo del requerimiento de agua para 2000 aves de postura en etapa de terminación producción, para clima medio como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla N°5: Caudal de consumo aves de postura para clima medio, **Fuente:** Corporinoquia 2025

CAUDAL DE CONSUMO AVES DE POSTURA PARA PREDIO EL NARANJO Y SANTA ELENA, FASE TERMINACIÓN -PRODUCCIÓN				
Edad productiva	Unidad de producción	Módulo consumo Clima medio – frío	**Caudal para 2000 aves**	
			L /día	L/seg
Fase Terminación - producción, semana 17 hasta la semana 80 a 90	100 unidades de producción (aves)	26 L - día	520	0,006

El requerimiento de agua para abrevadero de 2000 aves de postura en el predio El Naranjo y Santa Elena es de **0.006 L/s.**

3.6. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

De acuerdo a la zonificación ambiental del POMCA Rio Guayuriba (adoptado por comisión conjunta con Resolución N° 300-36-19-1904 de 23 de octubre de 2019), el predio a beneficiarse con la concesión de aguas ubicado en la vereda Moyas del municipio de Cáqueza se encuentra en área con la siguiente zonificación ambiental:

- Categoría de ordenación: Uso Múltiple: corresponde a áreas donde se realiza la producción sostenible.
- Zonas de uso y manejo: Corresponde a áreas para la producción agrícola, ganadería y uso sostenible de recursos naturales
- Subzonas de uso y manejo: Áreas agrosilvopastoriles, área donde se pueden desarrollar actividades agrícolas, pecuarias y forestales de manera independiente o combinada.

Según el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Caqueza, el predio El Naranjo y Santa Elena se ubica en la vereda Moyas, se encuentran en zona rural con una reglamentación de uso del suelo Z.P.P.1 (Agropecuaria semiextensiva), cuyo uso permitido es el agropecuario tradicional, semi-intensivo, forestal intensivo, construcción de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, porcicola o conículas y vivienda del propietario.

Observado lo anterior, el uso actual del suelo de los predios a beneficiarse con la concesión de aguas corresponde con los usos establecidos en el E.O.T., del municipio de Cáqueza y con la zonificación ambiental definida en el Pomca Rio Guayuriba.

Dentro de los términos del trámite de concesión de agua y durante la diligencia de inspección ocular, no se presentó oposición a la solicitud de concesión de agua presentada por el señor Hernán Hernando Pardo

3.7. REGISTRO FOTOGRÁFICO.

A continuación, se presenta registro fotográfico de la visita que se realizó el dia 22 de julio de 2025, a la fuente de abastecimiento quebrada identificada en el Pomca del rio Guayuriba como quebrada Negra, se muestra el sitio de captación, aforo de caudal y predios a beneficiarse con la concesión de agua.

Foto 1 y 2.- En estas fotos se muestra la fuente de abastecimiento identificada en el Pomca Rio Guayuriba como Quebrada Negra en la vereda Moyas. El sitio corresponde al área de captación, en la foto 1 se muestra el cauce de la quebrada aguas arriba del punto de captación, en la foto 2 se observa el sitio donde se fijará la manguera para la captación. Coordenadas WGS84 N: 4°26'7.7." W: 73°56'7.6" Fuente: Corporinoquia 2025.

Fotos 3 y 4. La primera foto corresponde a la medición de caudal de la quebrada negra en el área de captación. En la segunda imagen se observa el tanque de 2000 litros en el predio El Naranjo y Santa Elena, que recibe el agua captada, de este tanque se bombea el agua a un tanque en concreto ubicado en la cabecera del predio. Coordenadas WGS84 N: 4°26´2.5" W: 73°56´19.4" Fuente: Corporinoquia 2025.

Fotos 5 y 6. La foto 5 corresponde al tanque de almacenamiento en concreto ubicado en la cabecera del predio El Naranjo Santa Elena; el agua de este tanque pasa a los tanques de distribución (foto 6) y de estos van a los bebederos de los galpones. Coordenadas WGS84 N: 4°26´4.9" W: 73°56´19.0" Fuente: Corporinoquia 2025.

Foto N° 7. En esta imagen se observa una panorámica del galpón para aves en el predio El naranjo y Santa Elena, vereda Moyas de Cáqueza Coordenadas WGS84 N: 4°26´4.3" W: 73°56´19.8" Fuente: Corporinoquia 2025.

Foto N° 8. Se muestra el producto Klerat bloques (cebo), rodenticida utilizado para el control de roedores en los galpones y bodegas

3.8. EQUIPOS DE MEDICIÓN:

Las fotos y datos de ubicación georreferenciada se tomaron con el siguiente equipo:

Tabla 6. Información Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	GPSmap 60CSx Garmin
Cámara Fotográfica	Celular Redmi

Fuente: Corporinoquia, 2025

4. CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con lo ordenado mediante Auto N° 800.6.25.0201 de 28 de abril de 2025, por el cual se inicia el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales a favor de la señora María Stella Álvarez de Baquero con cedula de ciudadanía N° 20.440.767, para uso en abrevadero, en beneficio del predio El Naranjo y Santa Elena, ubicado en la vereda Moyas del municipio de Cáqueza, la Unidad ambiental de Corporinoquia Cáqueza evaluó la documentación técnica allegada mediante radicado N° CA2024-02328 de 27 de noviembre de 2024 y realizó visita el dia 22 de julio de 2025, donde se verificó el estado de la fuente hídrica de donde se solicita la concesión de agua identificada en el Pomca Rio Guayuriba como quebrada Negra, así como las condiciones, necesidad de caudal y usos requerido para el predio El Naranjo y Santa Elena, por lo que se emite el siguiente concepto técnico:

4.1 CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

La fuente de la cual se solicita la concesión de agua corresponde a la quebrada Negra (Pomca Rio Guayuriba); Esta fuente es ambiente lotico, con régimen de aguas permanentes, de uso público de conformidad con la calificación jurídica prevista en el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y

Desarrollo Sostenible – Capitulo 2, Uso y Aprovechamiento del agua – Sección 2 Del dominio de las aguas, cauces y riberas, Artículos 2.2.3.2.2.1. y 2.2.3.2.2.2.

De acuerdo a la evaluación de la documentación presentada, y en el desarrollo de la visita técnica se verificó que la necesidad del recurso hídrico es para uso de abrevadero de 2000 aves de postura en el predio El Naranjo y Santa Elena con un caudal total de 0,006 L/s.

Que el dia de la visita se realizó medición de caudal de la fuente en condiciones de invierno intenso con ocurrencia de lluvias los días anteriores a la visita, registrándose un caudal de 6.44 L/s en el área de captación; a este caudal se le reduce el 50% para tener un caudal de referencia de temporada de verano, promediando un caudal de 3.22 L/s., el cual es competente para suministrar el volumen de agua requerido para la concesión que es de 0,006 L/s, quedando un caudal libre aguas abajo de 3.21 L/s que corresponde al 99,6% del caudal total de la fuente. Esta quebrada es alimentada aguas abajo del área de captación por varios cursos de agua que aportan a mantener el caudal.

Revisada la base de datos de la Corporación Oficina Cáqueza, de esta fuente no se tiene registros de concesiones aguas abajo del punto de captación.

Que de acuerdo a la verificación del uso del suelo establecido en el E.O.T. del municipio de Cáqueza y en el POMCA rio Guayuriba, la actividad a desarrollar en el predio El Naranjo y Santa Elena y para el cual se solicita la concesión de agua, es compatible con el uso y capacidad del suelo.

No se presentó oposición a la solicitud de concesión de agua presentada por la señora María Stella Álvarez de Baquero dentro de los términos del trámite de concesión de agua ni durante la diligencia de visita técnica.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera:

Que es técnica y **AMBIENTALMENTE VIABLE** otorgar la concesión de aguas superficiales a nombre de la señora María Stella Álvarez de Baquero identificada con cédula de ciudadanía N° 20.440.767,para el siguiente predio y uso; predio ubicado en la vereda Moyas, jurisdicción del municipio de Cáqueza, a captar de la fuente hídrica identificada en el Pomca Rio Guayuriba como quebrada Negra.

La concesión de aguas se recomienda por un período de 10 años, término máximo fijado por la norma para esta clase de concesiones (Decreto 1076 de 2015, capitulo 2 sección 7, artículo 2.2.3.2.7.4.), en el caudal y para los siguientes usos:

Tabla N° 7. Usos del recurso hídrico y caudal a concesionar.

Concesión de aguas predio El Naranjo y Santa Elena						
Fuente hídrica	Predio beneficiado	Código catastral	Actividad	Caudal	Caudal total	Coord. de captación
Quebrada Negra	El Naranjo y Santa Elena	25151000400000001024 2000000000	Abrevadero 2.000 aves	0,006 L.s	0,006 L/s	Long. N: 4°26'7.7" Latitud W: 73°56'7.6"

Fuente: Corporinoquia, 2025

El punto de captación se ubica en la quebrada Negra a unos 45 metros arriba de la margen izquierda de la via a Ubaque, en las siguientes coordenadas geográficas WGS84 N: 4°26'7.7 W: 73°56'7.6"

La captación se realizará con manguera de ¾ de pulgada de diámetro; fijada en el cauce de la corriente, esta manguera se reduce a ½ pulgada para conducir el agua por gravedad en una distancia de 450 metros hasta el predio El Naranjo y Santa Elena donde se encuentran los tanques de recibo, almacenamiento y distribución del agua.

La señora María Stella Álvarez de Baquero como titular de la concesión de aguas y para el uso de la misma debe dar cumplimiento a las medidas ambientales que se enuncian a continuación, así como de presentar anualmente y durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua y del PUEAA, un informe de cumplimiento ambiental (ICA), de las medidas ambientales el cual será objeto de verificación en las visitas de control y seguimiento que se realicen. El informe se deberá presentar cada año, con los soportes y registros que evidencien el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la concesión de aguas.

Tabla N° 8. Medidas ambientales de obligatorio cumplimiento por el titular de la concesión.
"(...)"

4.2. PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA.

En cuanto a lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, y de acuerdo a la visita técnica realizada, se tiene los siguientes aspectos:

La concesión de agua, es para abrevadero de 2.000 aves de postura con un caudal de 0,006 L/s. Es un proyecto sencillo, de baja complejidad con muy bajo caudal que cuenta con un sistema de abastecimiento con las estructuras hidráulicas y elementos básicos para la captación de aguas, conducción, almacenamiento y distribución del recurso de manera adecuada para el predio El Naranjo y Santa Elena.

La señora María Stella Álvarez de Baquero como interesado en la concesión de aguas, presentó mediante radicado N° CA2024-02328 de 27 de noviembre de 2024, el documento técnico correspondiente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, el cual contiene la información establecida

en el Articulo 3 de la Resolución N° 1257 de 2018, para esta clase de proyectos como es:

Información general donde se identifica la fuente hídrica de la cual se otorga la concesión, se describe el sistema y método de captación, conducción, almacenamiento y distribución, se indica el método de medición del caudal utilizado en litros por segundo, identifica las situaciones dentro del desarrollo de las actividades del proyecto que pueden conllevar a pérdidas de agua respecto del caudal captado y se proponen las acciones para el control de las mismas.

Se evaluó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA- Simplificado a partir de la reglamentación ambiental vigente, en especial a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018 (Artículo Tercero), por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.1.1.3, del Decreto 1090 de 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se considera técnica y **AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado "PUEAA SIMPLIFICADO", presentado por la señora María Stella Álvarez de Baquero con cédula de ciudadanía 20.440.767.

El PUEAA que se aprueba es para un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue la concesión de agua y apruebe el PUEAA.

El titular de la concesión de agua debe dar cumplimiento a las actividades propuestas en el PUEAA, para evitar las pérdidas de agua, tales como:

	ACTIVIDAD	FECHA EJECUCIÓN
1	Instalación de flotadores en tanques de almacenamiento	Primer año
2	Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento	Cada año por el tiempo de vigencia del PUEAA
3	Realizar periódicamente revisión de las tuberías, mangueras o canales de conducción y aducción	De manera permanente por el tiempo de vigencia del PUEAA
4	Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva de agua.	Al año 5
5	Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados (sobrantes), a la misma fuente	Permanentemente por el tiempo de vigencia del PUEAA

6	Proteger y conservar o aumentar la vegetación arbórea de la fuente hídrica	Permanentemente por el tiempo de vigencia del PUEAA
7	Implementar tecnologías de bajo consumo (TBC), para los diferentes usos del agua	Al año 2

Tabla 9.- Medidas o Acciones de cumplimiento PUEAA Simplificado

Fuente: Rad CA2024-02328 de 27 de noviembre de 2024

Una vez vencido el periodo de los 5 años del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, la titular de la concesión de agua debe presentar un nuevo documento de PUEAA, con las acciones para evitar pérdidas del recurso hídrico

4.3 MEDIDA DE COMPENSACIÓN.

Teniendo en cuenta que el caudal para esta concesión de agua es muy bajo, no se considera el establecimiento de medida de compensación.

De acuerdo a lo expuesto se remite el presente concepto técnico al área jurídica para que previo análisis se tomen las determinaciones en cuanto a la aplicación de la normatividad ambiental vigente, incluyendo modificaciones, aclaraciones o ampliáciones del mismo, como soporte de la decisión emitida en el respectivo acto administrativo.

"(...)".

III. FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

El numeral 9 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente

De conformidad con la Resolución No. No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se inicia trámite de Concesión de Aguas, permisos o autorizaciones; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 *"Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.*

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución) siendo reconocido el carácter ecológico de esta Carta por la Corte Constitucional en varios fallos que han permitido elevar el talante fundamental del

derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (artículo 11), que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del Territorio.

La Constitución impone una combinación de obligaciones al Estado y a los ciudadanos que aborda lo ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio en el que el hombre hace parte de la naturaleza, otorgándole valor a ambos. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 20).

El Articulo 33 de la Ley 99 de 1.993, dispone que la administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

El Articulo 28 del decreto 1575 de 2007 dispone que para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

El Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dice en algunos articulos:

Artículo 2.2.3.2.5.1. **Disposiciones generales.** El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto -Ley 2811 de 1.974:

a. Ministerio de Ley
b. **Por concesión;**
c. (...)

Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las Aguas**: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

El Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido**: El suministro de Aguas para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las

concesiones no otorga prioridad y en casos escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo 2.2.3.2.1 16 de Decreto. 1076 de 2015.
Artículo 2.2.3.2.8.1. **Facultad de uso** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión.

Artículo 2.2.3.2.8.2. **Concesiones y reglamentación de corrientes.** Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto -Ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.3.2.8.4. **Término para solicitar prórroga.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.9.4. **Fijación de aviso.** Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un nuevo aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones".

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Se expidió la resolución 1257 de 2018, cuyo objeto y ámbito de aplicación, es establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

La Ley 1955 de 2019, en su Artículo 13 se estableció:

Artículo 13.- Requerimiento de Permiso de Vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

Por medio de Resolución No. 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022, se establecieron los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y dejó sin efectos la resolución No. 500.36.22-0265 de 09 de marzo de 2022.

V. CONSIDERACIONES DE CORPORINOQUIA

Es función de este despacho otorgar las Concesiones de Agua que sean necesarias, bajo el amparo de la Ley y, ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico.

Por haberse reunidos los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, emitiéndose el concepto técnico en forma favorable, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo otorgando la respectiva Concesión de Aguas y aprobando el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado.

En consideración a lo anterior, la Profesional Especializada adscrita a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a nombre de la señora **MARÍA STELLA ÁLVAREZ DE BAQUERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 20.440.767, de la fuente hídrica identificada en el Pomca Rio Guayuriba como **QUEBRADA NEGRA**, en un caudal de 0,006 L/s, para uso en abrevadero de 2000 aves de postura en el predio El Naranjo y Santa Elena, ubicado en la vereda Moyas, jurisdicción del municipio de Cáqueza.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio beneficiado con la Concesión de Aguas, punto de captación y demás punto de georreferenciados en la visita técnica, se localizan así:

Coordenadas Geográficas - WGS84													
PR	Latitud						Longitud						Altura
Galpón predio El Naranjo y Santa Elena	04	°	26	'	3.5	"	73	°	56	'	19.8	"	1827
Tanque de recibo	04	°	26	'	2.5	"	73	°	56	'	16.4	"	
Tanque almacenamiento	04	°	26	'	4.9	"	73	°	56	'	19.0	"	1833
Tanque de distribución	04	°	26	'	4.3	"	73	°	56	'	19.8	"	
Sitio de Captación	04	°	26	'	7.7	"	73	°	56	'	7.	"	1853

PARAGRAFO: La captación se realizará con manguera de ¾ de pulgada de diámetro, fijada en el cauce de la corriente, esta manguera se reduce a ½ pulgada para conducir el agua por gravedad en una distancia de 450 metros hasta el predio El Naranjo y Santa Elena donde se encuentran los tanques de recibo, almacenamiento y distribución del agua.

ARTÍCULO TERCERO: La señora **MARÍA STELLA ÁLVAREZ DE BAQUERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 20.440.767,como titular de la Concesión de Aguas debe dar cumplimiento a las medidas que se enuncian a continuación, así como la de presentar durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua y del PUEAA, **un informe de cumplimiento ambiental (ICA),** de las medidas ambientales, el cual será objeto de verificación en las visitas de control y seguimiento:

	MEDIDAS AMBIENTALES	Plazo de ejecución
1	No exceder o utilizar caudales superiores al concesionado (0.006 L/seg), sin autorización de la Corporación.	Por el tiempo de la concesión
2	En caso que se presenta escasez crítica del caudal de la fuente de abastecimiento se debe aplicar mecanismos de racionalización y uso eficiente del agua y utilizarla a prorrata o por turnos	Cuando se presente la novedad
3	Garantizar el mantenimiento periódico y funcionamiento óptimo de del sistema hidráulico utilizado para la concesión de agua, con el fin de mitigar y prevenir pérdidas del recurso hídrico y posibles afectaciones ambientales a los recursos naturales.	Por el tiempo de la concesión

4	El titular de la concesión de aguas y para el uso de la misma, debe instalar un elementos o dispositivos de medición de caudal (micromedidor), a la entrada o salida del tanque de almacenamiento que permita conocer en cualquier momento el volumen de agua consumido en las actividades que se desarrollan en los predios beneficiados con la concesión.	En el segundo año, a partir de la notificación del acto administrativo
5	Una vez instalado el sistema de medición de caudal, el titular de la concesión debe llevar el registro del consumo de agua. La medición del caudal se debe realizar por lo menos una vez al mes, procurando que sea el mismo día y a la misma hora. La lectura de medición de caudal se debe registrar en un libro de bitácora o archivo magnético y presentarlo semestralmente a la Corporación; los primeros 15 días del mes de julio para el primer semestre del año (enero a junio) y los primeros 15 días del mes de enero para el segundo periodo del año anterior (julio a diciembre). El registro se debe presentar en el formato de Autodeclaración y reporte de agua captada con sistema de medición, Formato GFI-FOR -007 del 5/05/ 2017, de la Corporación; teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 6, del Decreto 155 de 2004 "*Por el cual se reglamenta el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, sobre el cobro de tasas por utilización de aguas*" (TUA). La información se debe acompañar con la planilla en físico de los registros de caudal, la cual debe contener la fecha de lectura y registro fotográfico de la lectura.	Por el tiempo de la concesión.
6	Evitar que las aguas que deriven de la fuente hídrica se derramen o salgan de las obras que las deben contener, de tal manera que no se generen pérdidas y/o desperdicios del recurso hídrico.	Por el tiempo de la concesión
7	No provocar la alteración del flujo natural del agua de la fuente hídrica o el cambio de su cauce como consecuencia de actividades no amparadas por la concesión o permisos ambientales.	permanentemente
8	Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la Resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.	Por el tiempo de la concesión
9	No dar destino diferente al uso y volumen del recurso señalado en la Resolución que otorga la concesión, sin autorización previa de la Corporación.	Por el tiempo de la concesión
10	La señora María Stella Álvarez de Baquero como titular de la concesión de agua debe informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio y/o modificación a las condiciones del uso y volumen del recurso asignado a fin de evaluar desde el punto de vista técnico y ambiental, la pertinencia o no de la modificación del Acto administrativo o Resolución que otorga dicha concesión de agua	Cuando se presente la novedad
12	La presente concesión es única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del predio beneficiado, por lo tanto, no se permite la cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso del agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso sin autorización de la Corporación.	Por el tiempo de la concesión

	OBLIGACIONES GENERALES	
14	El titular de la concesión de aguas debe implementar y mantener medidas ambientales para el control de moscas, roedores y olores que se generan en el predio el Ganco o la Fortuna por la actividad avícola	De manera permanente
15	El titular de la concesión de aguas debe mantener las medidas ambientales para el manejo de los subproductos de la actividad avícola en el predio El Ganco o la Fortuna como son la gallinaza y mortalidad de aves.	De manera permanente
16	La señora María Stella Álvarez de Baquero como titular de la concesión de aguas debe presentar informe de cumplimiento de las medidas Ambientales (ICA), y que incluya además las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas, con los respectivos soportes con evidencias y registros fotográficos.	Cada año

Tabla N° 8. Del Concepto No. 800.8.2.25-0097 de 25/07/2025

PARAGRAFO: El informe se debe presentar anualmente, con los soportes y registros que evidencien el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión de Aguas se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ni antes de la visita de inspección ocular, ni durante esta diligencia se presentó oposición al trámite de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado "PUEAA SIMPLIFICADO", presentado por la señora María Stella Álvarez de Baquero con cédula de ciudadanía 20.440.767, para un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La titular de la concesión de agua debe dar cumplimiento a las actividades propuestas en el PUEAA, para evitar las pérdidas de agua, tales como:

	ACTIVIDAD	FECHA EJECUCIÓN
1	Instalación de flotadores en tanques de almacenamiento	Primer año
2	Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento	Cada año por el tiempo de vigencia del PUEAA
3	Realizar periódicamente revisión de las tuberías, mangueras o canales de conducción y aducción	De manera permanente por el tiempo de vigencia del PUEAA

4	Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva de agua.	Al año 5
5	Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados (sobrantes), a la misma fuente	Permanentemente por el tiempo de vigencia del PUEAA
6	Proteger y conservar o aumentar la vegetación arbórea de la fuente hídrica	Permanentemente por el tiempo de vigencia del PUEAA
7	Implementar tecnologías de bajo consumo (TBC), para los diferentes usos del agua	Al año 2

Tabla 9.- Medidas o Acciones de cumplimiento PUEAA Simplificado

ARTÍCULO OCTAVO: En caso que se produzca la tradición de los predios beneficiados con la Concesión de Aguas, el nuevo propietario, poseedor o tenedor a cualquier titulo, acreditando su calidad deberá solicitar a la Corporación el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, a fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión (Artículos 2.2.3.2.8.7. y 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 / 2015).

ARTÍCULO NOVENO: Serán causales de caducidad de la concesión las señaladas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811, entre otras:

1. La cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso del agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso, sin autorización de la Corporación.
2. Dar uso diferente al señalado en la Resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas
4. No usar la Concesión de Aguas por más de dos (2), sin justificación.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Concesión no grava con servidumbre los predios o predios ajenos. El establecimiento si fuere necesario deberá adelantarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 106 a 118 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La beneficiaria de la Concesión de Agua deben cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto 2811 /74, artículo 133, las contenidas en los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2., del Decreto 1076, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capitulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua – Sección 24, prohibiciones, sanciones, caducidad y vigilancia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La beneficiaria de la Concesión de Aguas debe efectuar a CORPORINOQUIA semestralmente el pago correspondiente a las tasas por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, conforme lo establece el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0097 de 25/07/20245, expedido dentro del expediente 800.10.2.25-0025, para todos los efectos legales es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y Seguimiento a la Concesiòn de Aguas y PUEAA, durante su vigencia, cuando lo considere necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en ésta Providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad, CORPORINOQUIA aplicará las tarifas establecidas en la Resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022, emanada de la Dirección General de CORPORINOQUIA o aquella que la modifique o sustituya, mediante Acto Administrativo motivado donde se ordene la liquidación, previa notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento la beneficiaria de la Concesión de Aguas debe reportar durante el mes de enero de cada año, de vigencia de la Concesión, el valor presente del proyecto causado a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el artículo 5 y 6 de la resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022. Su incumplimiento dará lugar a aplicar la tarifa correspondiente de conformidad con las tablas previstas en el anexo 1 de la citada Resolución.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Solicitar a la oficina de prensa, la publicación de la presente Resolución de Concesión de Aguas Superficiales tal como lo prevé el artículo 71 de la ley 99 de 1993, y dejar en el expediente evidencia del cumplimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **MARÍA STELLA ÁLVAREZ DE BAQUERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 20.440.767, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada

Concepto Técnico: Alonso Marin/ Prof ESp
Reviso: Ing Angie Agudelo /Prof Esp
Proyectó: Clara C/ Prof Esp